

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. 11001400305020230030400

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso se **INADMITE** la precedente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

1. Identifíquese plenamente el solicitante del medio de prueba extraprocesal solicitado, esto es, si es la señora CLAUDIA SOFÍA PARRA CHICACAUSA o la sociedad OXIACEROS ALPA S.A.S.

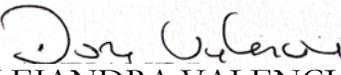
2. De ser la sociedad OXIACEROS ALPA S.A.S., otórguese poder por parte del representante legal de la citada sociedad en los términos plasmados en el Art. 5 de la Ley 2213 de 2022 o en la forma prevista por el Art. 74 del CGP, o acredítese la facultad que tiene la señora CLAUDIA SOFÍA PARRA CHICACAUSA para otorgar poder en nombre de la sociedad y de ser el caso, apórtese nuevo poder, identificando en la calidad con la que actúa.

3. De ser la señora CLAUDIA SOFÍA PARRA CHICACAUSA, deberá acreditar su legitimidad en la causa por activa.

4. Alléguese el correspondiente cuestionario que habrá de ser calificado por la suscrita, sin perjuicio de que pueda ser sustituido total o parcialmente en la audiencia.

5. De igual manera, deberá dar cumplimiento a lo preceptuado por el inciso 3° del Art. 6° del Decreto 806 de 2020, esto es, deberá remitir copia de la solicitud (sin incluir el cuestionario), a la dirección física o electrónica del convocado si la conociere.

Notifíquese.


DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR
JUEZ ()

JUZGADO CINCUENTA CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.

De conformidad con el artículo 295 del C.G.P., la
providencia anterior se notificó por anotación en el estado

No. *085* de hoy *024 de Octubre*
de 2023, a las 8:00 a.m.

SECRETARIA.